

ISIDRO UNDA URZAIZ
Inspector de Finanzas del Estado

EL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS

EL Consorcio de Compensación de Seguros sigue siendo hoy en día una institución casi desconocida en el sector financiero español, donde únicamente las referencias a su actividad aseguradora de grandes catástrofes son parcialmente conocidas.

Con una tradición de más de 30 años, su reciente historia se configura con la aprobación del Real Decreto Legislativo 1255/1986, de 6 de junio, que modificó el artículo 4.º de la Ley de Ordenación del Seguro Privado, obligando al Consorcio de Compensación de Seguros a realizar sus operaciones en condiciones equivalentes a las entidades privadas, ajustándose en el ejercicio de su actividad aseguradora a la Ley de Contrato de Seguro y a la legislación específica de seguros. Este impulso tuvo un reflejo inmediato en la mejora de los servicios prestados a los asegurados, a través de la:

Descentralización geográfica, mediante la potenciación de sedes regionales con plena autonomía para asumir la atención a los asegurados en todas las áreas de actividad.

Disminución de la burocracia, impulsando con mayor eficacia el seguimiento y liquidación de los siniestros lejos de tratamientos administrativos.

Definición de coberturas, delimitando de forma precisa los riesgos asegurados y sus condiciones.

Aprobación de la nueva tarifa de riesgos extraordinarios adaptada a criterios técnicos y de equidad.

Este desarrollo consolida una compañía de seguros con nuevos sistemas de gestión y unos recursos, derechos y obligaciones independientes de los del Estado, con un volumen de primas de 40.000 millones, administrando fondos externos por importe de 60.000 millones y con unos activos financieros de 80.000 millones, que la sitúan entre las primeras aseguradoras del país. Todo ello manteniendo vigentes sus dos principios inspiradores, una entidad sin ánimo de lucro y en la que el ámbito funcional puede reducirse según la evolución del mercado asegurador.

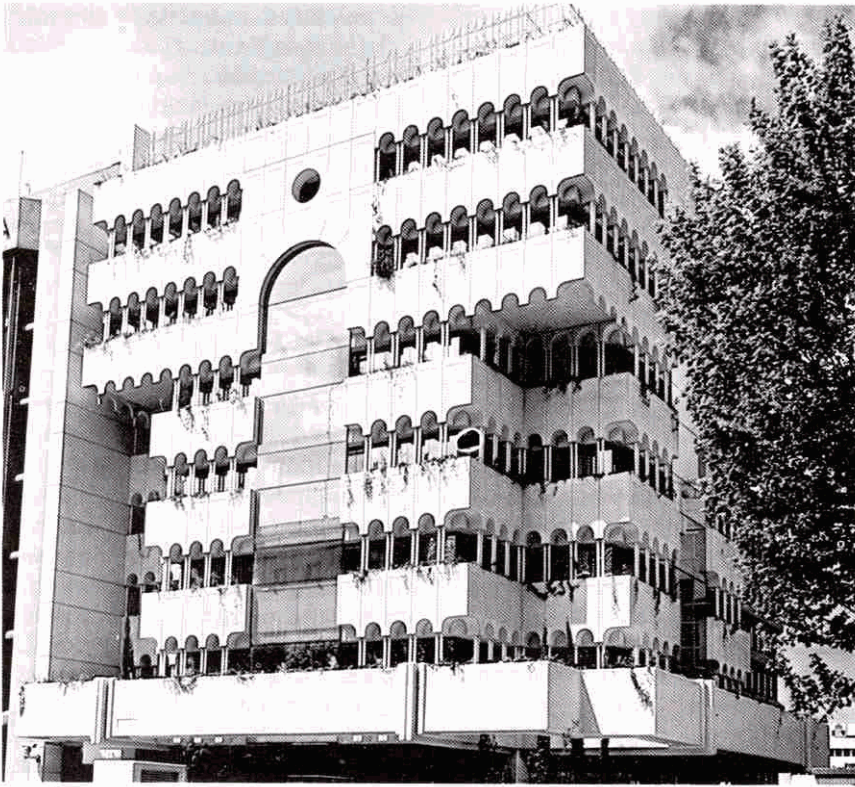
EL NUEVO ESTATUTO LEGAL DEL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS

SU futuro funcionamiento viene definido por la Ley 21/1990, de 21 de diciembre, que aprueba el nuevo Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, todavía pendiente de desarrollo reglamentario.

La aprobación del Estatuto Legal tiene por objeto adaptar el Consorcio de Compensación de Seguros y,

particularmente, la materia de riesgos extraordinarios, a la Directiva 88/357/CEE y al Tratado de Roma. En efecto, de una parte, el artículo 25 de la Directiva 88/357/CEE consagra el principio de compensación en la cobertura de los riesgos extraordinarios en España y establece la obligación de pagar un recargo en favor del Consorcio de Compensación de Seguros para la garantía de los daños que puedan derivarse de estos riesgos; de otro lado, el Tratado de Roma sienta el principio de interdicción de los monopolios.

La aludida obligatoriedad de los recargos tiene su fundamento en que ciertas catástrofes —derivadas de fenómenos naturales de intensidad anormal— sólo pueden ser cubiertas técnicamente mediante un sistema de compensación entre los diferentes riesgos y entre las distintas zonas geográficas, dado que la concentración de la siniestralidad en algunas de ellas haría imposible su aseguramiento en ausencia de tal compensación. En efecto, un régimen libre de primas en las zonas de alto riesgo sería, por su elevado coste para el asegurado, disuasorio del aseguramiento, con lo que se llegaría a la consecuencia de que estas zonas quedarían inevitablemente desprotegidas. Con el sistema establecido en la Directiva, las zonas de bajo riesgo contribuyen mediante el recargo a la protección de las áreas de elevada siniestralidad;



Al Consorcio de Compensación de Seguros compete la gestión y recaudación del recargo del 5 por 1.000 sobre las primas recaudadas en todos los ramos, salvo el de vida

en conclusión, se trata de un sistema de solidaridad entre todos los asegurados, por el que todos contribuyen, en proporción a los valores asegurados —y no al riesgo—, a un fondo común con el que se hace frente a las necesidades económicas en casos de catástrofe.

Sin embargo, por imperativo del Tratado de Roma, la cobertura de estos riesgos no podrá hacerse —como ocurre actualmente— en régimen de monopolio por el Consorcio de Compensación de Seguros. Esta función, junto con la mayoría de las ejercidas por el Consorcio, tiene en el Estatuto legal carácter subsidiario a la cobertura de las entidades aseguradoras, siendo su finalidad la de garanti-

zar la reparación de los daños cuando éstos no estén amparados por póliza de seguro ordinario —en el caso de los riesgos extraordinarios— o garantizar las indemnizaciones a víctimas cuando, tratándose de un supuesto de aseguramiento obligatorio, no existe seguro —como en el seguro de responsabilidad civil del automóvil, seguro de responsabilidad civil del cazador o seguro obligatorio de viajeros— o bien que aun existiendo tal seguro la entidad aseguradora se encuentre en situación de insolvencia que le impida hacer frente a sus obligaciones. Se trata, en definitiva, de actividades que vienen a completar la puramente aseguradora privada, atendiendo a aquellos su-

puestos en que tal actividad —por el motivo que sea— no ha podido cumplir su función.

Asimismo, y en lo concerniente a la modificación de la naturaleza y régimen jurídico del Consorcio de Compensación de Seguros, ha de precisarse que responde a la naturaleza de entidades de derecho público que actúan en régimen de derecho privado como mejor sistema de dar cumplimiento a las exigencias legales de todo orden que gravitan sobre el mismo. En efecto, de un lado, el artículo 4.º de la Ley de Ordenación del Seguro Privado exige que el Consorcio preste sus coberturas en las mismas condiciones que el resto de las entidades aseguradoras —lo que supone el sometimiento al mismo Ordenamiento Jurídico que aquéllas—, lo que encaja mal con su consideración de Organismo Autónomo; pero, de otra parte, el artículo 25 de la Directiva 88/357/CEE, unido a las funciones jurídico-públicas atribuidas al Consorcio de Compensación de Seguros, impiden su tratamiento puro y simple como una empresa mercantil, exigiendo la naturaleza de entidad de derecho público. A ello obedece su incardinación entre las sociedades estatales a las que —presupuestariamente— se refiere el artículo 6.1.b) de la Ley General Presupuestaria.

FUNCIONES DEL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS

BAJO la distinción de funciones privadas en el ámbito asegurador y funciones públicas, el Estatuto Legal recoge con criterio de sistematización una enumeración de sus actividades, que se corresponden con las que tradicionalmente ha venido desarrollando. Sólo diferencias, por otra parte, de gran trascendencia, en el ámbito de sus derechos y obligaciones en materia de Riesgos Extraordinarios tras la

pérdida del carácter monopolístico de su actividad, la posibilidad de cobertura de la Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos a Motor, superando los límites del seguro obligatorio, respecto de los vehículos del Estado y Organismos Autónomos, o la subrogación del Estado en los riesgos comerciales del Seguro de Crédito a la Exportación, diferenciarían las funciones recogidas en la Ley 21/1990 de un texto refundido.

Profundizar en el análisis de las mismas desde una perspectiva jurídica o económica exigiría la redacción de un tratado, lo que, lógicamente, excede del cometido de este artículo, sin perjuicio que en un futuro puedan analizarse aspectos de tanta trascendencia como el Seguro Agrario Combinado, el Seguro de Crédito a la Exportación o los Riesgos Extraordinarios. Por ello, utilizando una visión general se recogerán las funciones encomendadas por la Ley 21/1990, junto con el análisis de las magnitudes económicas más significativas, en una serie que abarca los años 1981-1989, eliminando los datos de ejercicios anteriores dada su escasa representatividad y con la excepción del seguro agrario combinado, en el que se recoge la serie 1980-1990, período que abarca la duración completa de esta actividad.

Se trata de acercarse a la compleja actividad del Consorcio y situar su

funcionamiento dentro del sector asegurador español, a través del análisis de sus ramos o áreas de actividad.

EL SEGURO DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

EL sistema de coberturas del Consorcio de Compensación de Seguros, regulado por la Ley 21/1990, tiene por objeto indemnizar, en régimen de compensación, las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y sobre bienes en ella situados.

La definición de acontecimientos extraordinarios se sustenta sobre la distinción de dos tipos de eventos:

— Los derivados de fenómenos de la naturaleza, entre los que se incluyen los terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, la tempestad ciclónica típica y los caídos de cuerpos siderales y aerolitos.

— Los provocados por la acción humana como consecuencia del terrorismo, rebelión, sedición, motín o tumulto popular o los derivados de hechos y actuaciones de las fuerzas armadas o de las fuerzas o cuerpos de seguridad en tiempo de paz.

En ambos supuestos las coberturas quedan limitadas a la indemnización

de los daños materiales y directos.

La protección del Consorcio mantiene una estrecha relación con la póliza de seguro ordinaria, siendo un complemento de los seguros ordinarios en los ramos consorciables. Así, se establece un recargo obligatorio a favor de aquél en los ramos de accidentes, vehículos terrestres, vehículos ferroviarios, incendios y eventos de la naturaleza y otros daños en los bienes, así como modalidades combinadas de los mismos o cuando se contraten de forma complementaria.

La Ley 21/1990 rompe la exclusiva de aseguramiento de los riesgos extraordinarios en el Consorcio de Compensación de Seguros, que podrán estar amparados por póliza privada, sin perjuicio del carácter obligatorio del recargo como sistema de compensación en este tipo de riesgos. Incluso, si la iniciativa privada se mostrara suficiente para la cobertura de este tipo de riesgos, la propia ley otorga al Gobierno la posibilidad de suprimir las coberturas y funciones del Consorcio, sin perjuicio que en fases anteriores y en la medida que los riesgos sean asumidos por las entidades aseguradoras, el Consorcio como Sociedad sin ánimo de lucro proceda a la reducción de los recargos obligatorios establecidos en su favor.

Roto el carácter monopolístico de su actividad, el Consorcio procede a indemnizar a las mismas personas y

Cuadro I

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
Año	Primas y recargos emitidos, netos de anulaciones	PTRC (del ejercicio)	PTRC (ejercicio anterior)	(1)-(2)+(3) Primas periodificadas	Siniestros pagados	RSP (del ejercicio)	RSP (ejercicio anterior)	(5)+(6)-(7) Siniestralidad periodificada
1981	5.163.062.792	1.721.020.930	0	3.442.041.862	1.316.707.956	864.770.940	0	2.181.478.896
1982	6.208.173.756	2.069.391.000	1.721.020.930	5.859.803.686	4.781.405.543	11.870.857.940	864.770.940	15.787.492.543
1983	7.015.627.642	2.327.097.680	2.069.391.000	6.757.920.962	27.408.383.642	28.800.000.000	11.870.857.940	44.337.525.702
1984	7.934.984.520	2.644.994.840	2.327.097.680	7.617.087.360	32.428.067.122	6.064.602.000	28.800.000.000	9.692.669.122
1985	9.173.455.242	4.324.729.500	2.644.994.840	7.493.720.582	5.063.841.248	5.089.730.000	6.064.602.000	4.088.969.248
1986	10.254.205.378	4.908.827.062	4.324.729.500	9.670.107.816	3.215.125.565	7.413.657.000	5.089.730.000	5.539.052.565
1987	10.364.855.426	2.229.926.871	4.908.827.062	13.043.755.617	8.250.426.629	41.218.842.173	7.413.657.000	42.055.611.802
1988	11.464.229.106	2.576.997.474	2.229.926.871	11.117.158.503	29.398.966.381	18.292.495.523	41.218.842.173	6.472.619.731
1989	17.482.709.116	3.330.589.813	2.576.997.474	16.729.116.777	9.828.006.872	46.222.671.639	18.292.495.523	37.758.182.988
TOTAL	85.061.302.978	26.133.575.170	22.802.985.357	81.730.713.165	121.690.930.958	165.837.627.215	119.614.955.576	167.913.602.597

por las mismas sumas aseguradas establecidas en las pólizas de seguro ordinario a aquellos asegurados que habiendo satisfecho los correspondientes recargos en su favor se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

— Que el riesgo extraordinario no esté amparado por póliza de seguro ordinario, en cuyo caso se hará cargo del siniestro la entidad aseguradora que haya otorgado la cobertura.

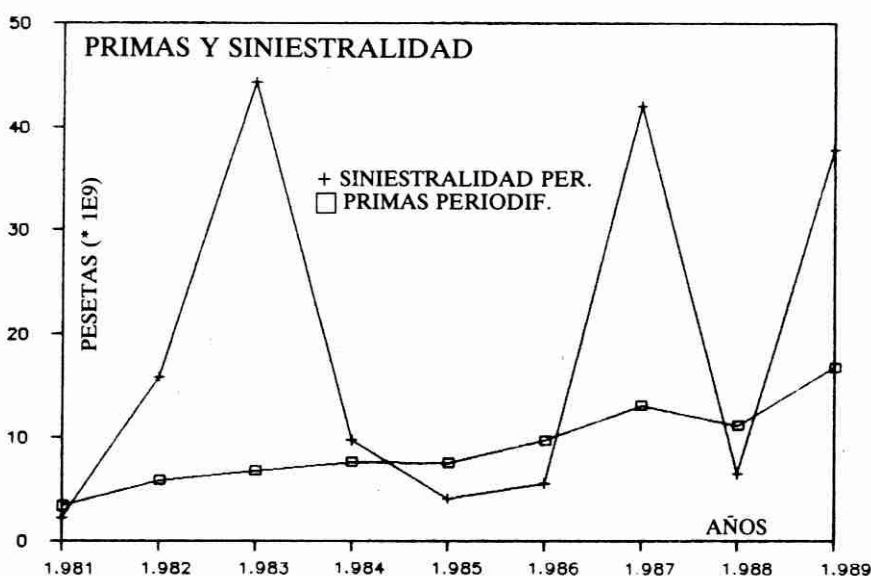
— Que, aun estando amparado por póliza de seguro ordinaria, la obligación de la entidad aseguradora no puede ser cumplida por haber sido declarada en quiebra, suspensión de pagos o que, hallándose en una situación de insolvencia, estuviese sujeta a un proceso de liquidación intervenida o ésta hubiese sido asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

El estudio de los resultados técnicos de la cobertura de riesgos extraordinarios (Cuadros I y II) permite observar fuertes desequilibrios como consecuencia de la fuerte recurrencia de la siniestralidad en la década de los años 80, con las inundaciones del País Vasco de 1983 y 1988, País Valenciano y Cataluña 1987 y 1989, Andalucía y Baleares 1989.

Del examen de los resultados registrados en la serie, déficit de cobertura técnica de 86.000 millones de pesetas, no es posible la obtención de conclusiones válidas relativas a la proyectiva de su evolución futura y en consecuencia a la estabilidad a medio y largo plazo de este seguro, aun cuando sirva para confirmar la validez de un sistema de aseguramiento basado en el principio de compensación.

Las medidas correctoras que permiten variar desde el punto de vista financiero los resultados se introducen con la aprobación de la nueva tarifa de riesgos extraordinarios, en vigor desde el año 1987. Frente a una tarifa establecida sobre la prima del seguro ordinario, la nueva estructura se aplica sobre los capitales asegurados, lo que además de aportar una mayor equidad en el servicio presta-

Cuadro II. DAÑOS EN LOS BIENES



do, evita que el recargo del Consorcio, y por tanto su recaudación, dependa del nivel que alcance la tarifa aplicada por cada entidad aseguradora, de forma que dos riesgos iguales pagarán idéntica prima cualquiera que sea la entidad emisora de la póliza ordinaria.

No obstante, si los fenómenos climatológicos continúan produciéndose con la misma intensidad y recurrencia que en los últimos años, será difícil por no decir imposible presentar equilibrios técnicos incluso sobre el principio de la compensación de grandes riesgos.

EL SEGURO AGRARIO COMBINADO

EL Seguro Agrario Combinado, regulado por la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, tiene su efectiva puesta en marcha en el año 1980, en que se cubren por primera vez las producciones de cereales, uva de vinificación, tabaco, cítricos y algodón.

Implantado de forma progresiva, a través de los planes anuales de Segu-

ros Agrarios se determinan reglamentariamente los riesgos a cubrir, el ámbito territorial de aplicación y la evaluación económica de los mismos.

Las entidades aseguradoras que desean practicar este seguro se constituyen en torno a Agroseguro, S. A., agrupación que realiza la contratación de los seguros en nombre y por cuenta de todas las entidades coaseguradoras, distribuye los riesgos en la proporción que anualmente se establezca y ejerce su administración.

El Consorcio de Compensación de Seguros participa asumiendo la cobertura del riesgo a través de dos sistemas diferenciados:

— Mediante la gestión del seguro directo.

— Actuando como reasegurador.

A través de la primera de las funciones, el Consorcio interviene como coasegurador junto con el resto de entidades aseguradoras, con sus mismos derechos y obligaciones, en la medida que el cuadro de coaseguro no complete su participación total en las coberturas. Su porcentaje de participación anual se ajusta automáticamente, siendo para el año 1991 de un 16,03 por 100.

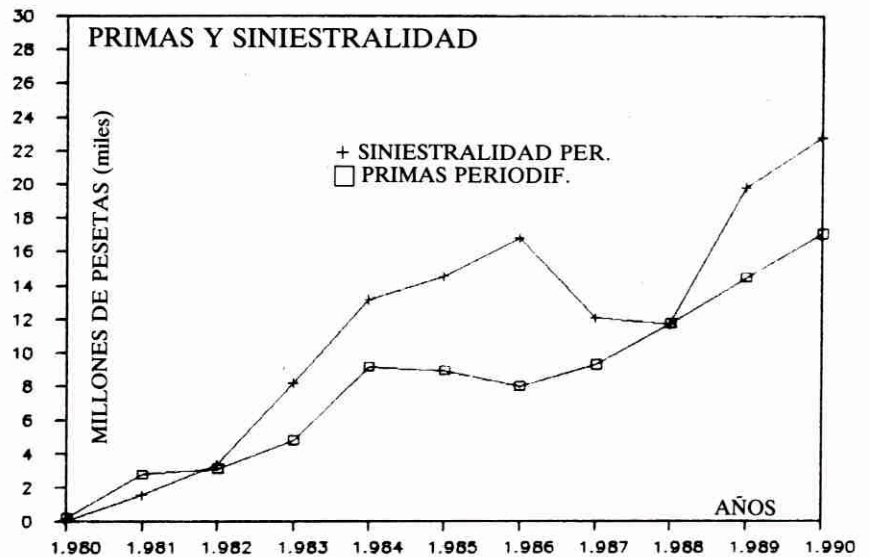
En la evolución de los resultados de su participación en el seguro directo (cuadros III y IV), se distinguen varias etapas, la primera, que finaliza en el año 1983, se caracteriza por un volumen de contratación escaso y con excesos de siniestralidad dispersos, debido a la falta de representatividad de las pólizas contratadas.

En 1984 comienza la expansión del sistema, con un incremento anual de primas del orden del 25 por 100 y con elevados excesos de siniestralidad imputables a los inestables resultados del Seguro Integral de Cereales.

A partir de 1988, se reforma el sistema con la elaboración de planes trienales, aplicando fuertes medidas correctoras especialmente en el integral de cereales, a través de rendimientos garantizados, revisiones de tarifas y aplicación del sistema bonus-malus. Como consecuencia, los resultados se estabilizan con una contención de los porcentajes de siniestralidad entre el 130 y 140 por 100 de las primas de riesgo.

Como reasegurador (cuadros V y VI), el Consorcio supone la estabilidad del sistema, reduciendo las pérdidas totales mediante la compensación de los excesos de siniestralidad, definidos como la diferencia entre la siniestralidad imputable al ejercicio y las primas periodificadas.

Cuadro IV. SEGURO DIRECTO



En el análisis de la serie histórica, la evolución de los ajustes sufridos por los recargos establecidos a favor del reasegurador sobre las primas de aseguramiento es la siguiente:

- Planes anteriores a 1987: 20 por 100 para todas las líneas.
- Plan 1987: 25 por 100 para todas las líneas.
- Planes 1988, 1989 y 1990: líneas viables 20 por 100 y líneas experimentales 30 por 100.

EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA, DERIVADA DEL USO Y CIRCULACION DE VEHICULOS DE MOTOR

EL Real Decreto Legislativo 1301/86, de 28 de junio, establece la obligación para el conductor de un vehículo de motor de reparar los daños materiales y cor-

Cuadro III

Año	Primas periodificadas	Siniestralidad periodificada	Participación del consorcio en la cobertura (%)
1980	191,4	38,3	
1981	2.769,1	1.533,8	
1982	3.070,4	3.334,9	
1983	4.769,2	8.182,2	
1984	9.129,9	13.158,4	
1985	8.937,4	14.528,5	39,68
1986	7.995,7	16.794,7	47,72
1987	9.294,3	12.104,9	49,65
1988	11.739,2	11.717,8	43,58
1989	14.434,9	19.801,9	37,08
1990	17.022,4	22.780,2	29,78
TOTAL	89.353,9	123.975,6	

Cifras en millones de pesetas.

Cuadro V

Año	Primas (Recargos s/primas comerciales)	Siniestralidad (Excesos a compensar)
1980	39	0
1981	554	0
1982	614	0
1983	951	3.114
1984	1.826	3.520
1985	1.781	5.073
1986	1.823	7.905
1987	2.303	3.919
1988	2.906	1.552
1989	3.615	8.117
1990	3.249	8.752
TOTAL	19.661	41.952

Cifras en millones de pesetas.

porales causados a terceros con motivo de la circulación.

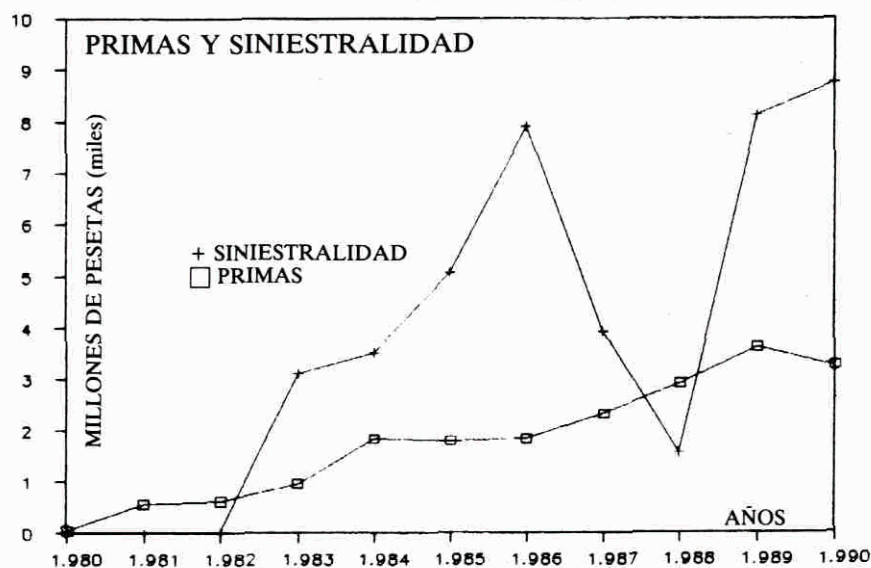
La obligación de reparar los daños impone la existencia de una póliza de seguro que cubra el perjuicio que el patrimonio del conductor experimente como consecuencia de la reclamación contra él formulada por los daños causados hasta el límite de la responsabilidad civil.

El Consorcio de Compensación de Seguros, en sus funciones de cobertura de estas responsabilidades, indemniza los daños corporales y/o materiales por siniestros ocurridos en España en aquellos casos que el vehículo causante sea desconocido, haya sido robado o hurtado o no esté asegurado, siempre dentro de los límites del aseguramiento obligatorio. Asimismo, asume el pago de las obligaciones de las entidades aseguradoras cuando hubieran sido declaradas en quiebra, suspensión de pagos o que, hallándose en una situación de insolvencia, estuviesen sujetas a un procedimiento de liquidación intervenida o ésta hubiera sido asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Junto a estas funciones de cobertura subsidiaria, la Ley 21/1990 le encomienda las siguientes funciones de cobertura directa:

— La contratación de cobertura de las obligaciones derivadas de la responsabilidad civil del Estado y de sus Organismos Autónomos, incluso separando los límites del seguro obli-

Cuadro VI. ACTIVIDAD REASEGURADORA



gatorio, por razón de la circulación de sus vehículos de motor. Respecto de las Comunidades Autónomas, de las Corporaciones Locales y Entidades de Derecho Público dependientes de unas u otras o del Estado, el Consorcio contrata la cobertura cuando éstos manifiesten no tener concertado seguro con otra entidad aseguradora.

— La contratación de la cobertura de los riesgos no aceptados por las entidades aseguradoras.

— El pago de las obligaciones de las entidades aseguradoras cuando hubieran sido declaradas en quiebra, suspensión de pagos o que, hallándo-

se en una situación de insolvencia, estuviesen sujetas a un procedimiento de liquidación intervenida, o ésta hubiera sido asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

La serie analizada (cuadros VII y VIII) muestra un equilibrio en los resultados anuales de este seguro, con la sola excepción del ejercicio 1987, donde la informatización del registro de expedientes dio lugar a un importante crecimiento de la provisión para siniestros pendientes de liquidación y pago. El fuerte ascenso que registran las indemnizaciones judiciales, junto con la cobertura prestada

Cuadro VII

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
Año	Primas y recargos emitidos, netos de anulaciones	PTRC (del ejercicio)	PTRC (ejercicio anterior)	(1)-(2)+(3) Primas periodificadas	Siniestros pagados	RSP (del ejercicio)	RSP (ejercicio anterior)	(5)+(6)-(7) Siniestralidad periodificada
1981	894.233.397	298.074.929	154.697.311	750.855.779	167.089.831	159.120.956	151.255.662	174.955.125
1982	880.585.101	293.528.367	298.074.929	885.131.663	182.169.464	277.900.000	159.120.956	300.948.508
1983	1.009.539.069	335.960.510	293.528.367	967.106.926	307.313.162	206.150.000	277.900.000	235.563.162
1984	1.235.715.139	411.905.046	335.960.510	1.159.770.603	343.256.377	246.681.000	206.150.000	383.787.377
1985	1.338.051.425	648.994.500	411.905.046	1.100.961.971	517.914.825	1.200.578.700	246.681.000	1.471.812.525
1986	1.380.221.293	683.618.834	648.994.500	1.345.596.959	537.061.475	1.424.160.744	1.200.578.700	760.643.519
1987	4.230.756.021	3.021.946.302	683.618.834	1.892.428.553	1.317.111.363	4.015.924.804	1.424.160.744	3.908.875.423
1988	6.387.923.270	3.489.537.856	3.021.946.302	5.920.331.716	1.860.202.496	5.077.747.829	4.015.924.804	2.922.025.521
1989	8.276.833.702	4.485.578.826	3.489.537.856	7.280.792.732	2.157.768.232	4.469.592.925	5.077.747.829	1.549.613.328
TOTAL	25.633.858.417	13.669.145.170	9.338.263.655	21.302.976.902	7.389.887.225	17.077.856.958	12.759.519.695	11.708.224.488

en los daños asumidos por cuenta de compañías sujetas a procesos de liquidación intervenida, obligan a mantener un criterio de prudencia en las reservas constituidas para ejercicios futuros, de tal forma que permitan afrontar una siniestralidad difícil de cuantificar.

En el estudio de los daños es necesario tener en consideración que, si bien la indemnización es común para todas las coberturas, la evolución de los límites indemnizatorios ha variado a lo largo de la serie en las siguientes cuantías:

— Por Real Decreto 1653/1980, de 4 de julio, se estableció el nivel de prestaciones en los siguientes límites:

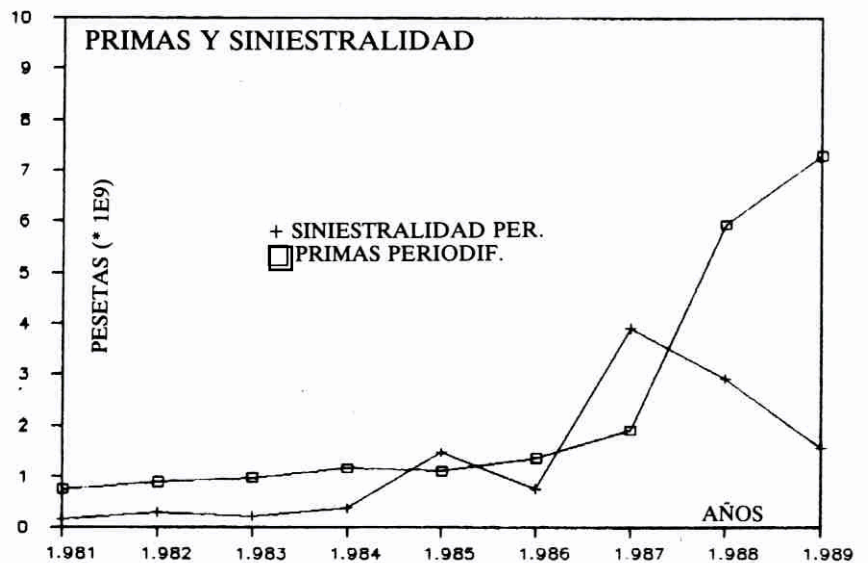
- Por muerte, hasta 750.000 ptas.
- Por gran invalidez, hasta 1.000.000 de ptas.
- Por incapacidad permanente, hasta 600.000 ptas.
- Por incapacidad temporal, 600 ptas/día.

— Por Real Decreto 2690/1983, de 13 de octubre, se incrementan dichos límites, quedando en 1.000.000, 1.500.000, 800.000 y 800 ptas/día.

— Por Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre, se fija el límite de daños corporales en 2.000.000 de pesetas por víctima e introduce, por primera vez en esta cobertura, los daños materiales, limitados a 500.000 ptas.

— Por último, el Real Decreto 1546/1988, de 23 de diciembre, incor-

Cuadro VIII. RIESGOS DE LA CIRCULACION



pora un nuevo incremento en las prestaciones, fijándolas en los límites de 8.000.000 de pesetas por muerte y 2.200.000 pesetas por siniestro para daños materiales.

Los recursos necesarios para el pago de las indemnizaciones en la cobertura de las funciones subsidiarias se realiza mediante el cobro de un recargo del 3 por 100 sobre la prima del seguro obligatorio, inalterable a lo largo de la serie.

La tarifa de la cobertura directa es propia del consorcio, estructurada por grupos de vehículos, y con sucesivas modificaciones en virtud de los

incrementos de prestaciones realizadas.

SEGURO DE CREDITO A LA EXPORTACION

La participación del Consorcio de Compensación de Seguros en el Seguro de Crédito a la Exportación se ha instrumentado sobre el reaseguro de la cobertura de los riesgos comerciales derivados del Crédito a la Exportación asumidos por la Compañía Española de

Cuadro IX

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
Año	Primas y recargos emitidos, netos de anulaciones	PTRC (del ejercicio)	PTRC (ejercicio anterior)	(1)-(2)+(3) Primas periodificadas	Siniestros pagados	RSP (del ejercicio)	RSP (ejercicio anterior)	(5)+(6)-(7) Siniestralidad periodificada
1981	1.050.797.033	1.701.296.140	1.638.817.106	988.317.999	873.200.002	1.218.478.501	1.708.970.197	382.708.306
1982	416.674.893	2.279.182.083	1.701.296.140	(161.211.050)	751.575.505	1.000.827.480	1.218.478.501	533.924.484
1983	1.134.492.531	2.848.316.969	2.279.182.083	565.357.645	570.559.275	927.621.848	1.000.827.480	497.353.643
1984	740.575.938	3.010.929.199	2.848.316.969	577.963.708	411.691.288	4.069.883.616	927.621.848	3.553.953.056
1985	434.895.297	2.718.575.284	3.010.929.199	727.249.212	407.628.559	3.998.539.197	4.069.883.616	336.284.140
1986	579.087.089	2.442.363.407	2.718.575.284	855.298.966	1.437.862.797	18.934.757.363	3.998.539.197	16.374.080.963
1987	268.760.243	2.102.211.241	2.442.363.407	608.912.409	5.141.996.694	9.825.374.346	8.934.757.363	(3.967.386.323)
1988	311.896.823	1.913.733.354	2.102.211.241	500.374.710	3.419.149.690	4.705.515.106	9.825.374.346	(1.700.709.550)
1989	198.479.848	1.583.968.297	1.913.733.354	528.244.905	815.030.630	4.564.677.982	4.705.515.106	674.193.506
TOTAL	5.135.659.695	20.600.575.974	20.655.424.783	5.190.508.504	13.828.694.440	49.245.675.439	46.389.967.654	16.684.402.225

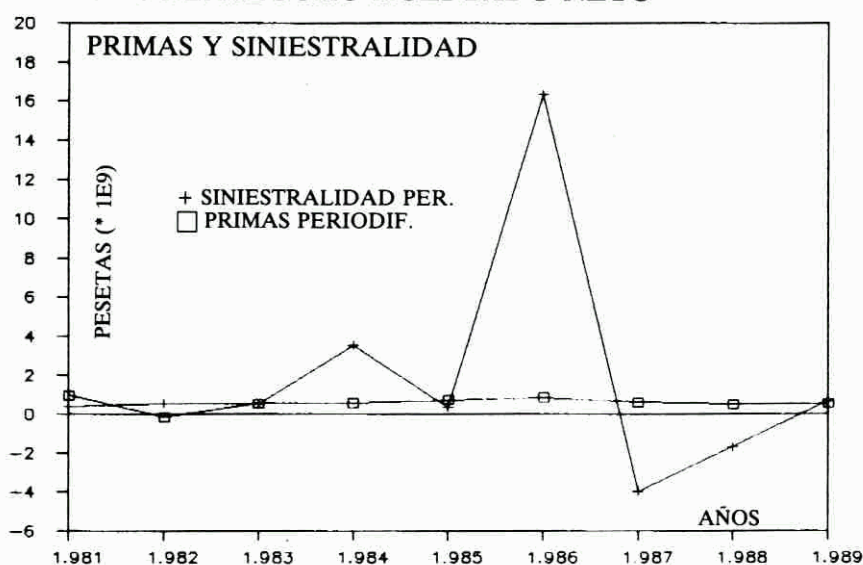
Seguros de Crédito a la Exportación y la administración de los fondos de cobertura de los riesgos extraordinarios y políticos por cuenta del Estado.

La desaparición del monopolio de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación en los riesgos comerciales, operada por Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990 y la subrogación del Estado en lugar del Consorcio de Compensación de Seguros en el reaseguro de estos riesgos con la entrada en vigor de la Orden Ministerial de 19 de abril de 1991, por la que se determina, los riesgos derivados del comercio exterior e internacional cuya cobertura puede asumir el Estado, limita las actuales funciones a la administración y provisión de fondos en este seguro, y a la aprobación de los Convenios Multilaterales y Bilaterales de Refinanciación, ostentando la Presidencia de la delegación española en el Club de París.

Sus recursos económicos quedan integrados por las primas recaudadas, los recobros de siniestros y aquellas cantidades que, siendo técnicamente necesarias para la cobertura de estos riesgos, sean aportados por el Estado.

Los datos ofrecidos hacen referencia a la anterior distinción de riesgos, pudiéndose observar en el reaseguro de riesgos comerciales (cuadros IX y X) un equilibrio entre primas y siniestralidades, con la salvedad del

Cuadro X. REASEGURO ACEPTADO NETO



año 1986, en que resultó fallida la exportación de una planta papelera a Chile, obligando a dotar un fuerte provisión. La venta de las instalaciones redujo la provisión, quedando reflejada esta situación en el año siguiente.

Lo mas destacable en el seguro por cuenta del Estado (cuadros XI y XII) es la elevada tasa de siniestralidad, generada por las dificultades de pago de los países receptores de nuestras exportaciones, lo que ha obligado al Consorcio de Compensación de Seguros a la administración de grandes volúmenes de fondos.

Hacer predicciones para el futuro

es difícil en este seguro por la imposibilidad de prever el comportamiento de los países deudores, si bien existe actualmente una importante expectativa de disminución de la siniestralidad.

SEGURO OBLIGATORIO DE VIAJEROS

LA disposición final segunda de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, autorizó al Gobierno a llevar a cabo la

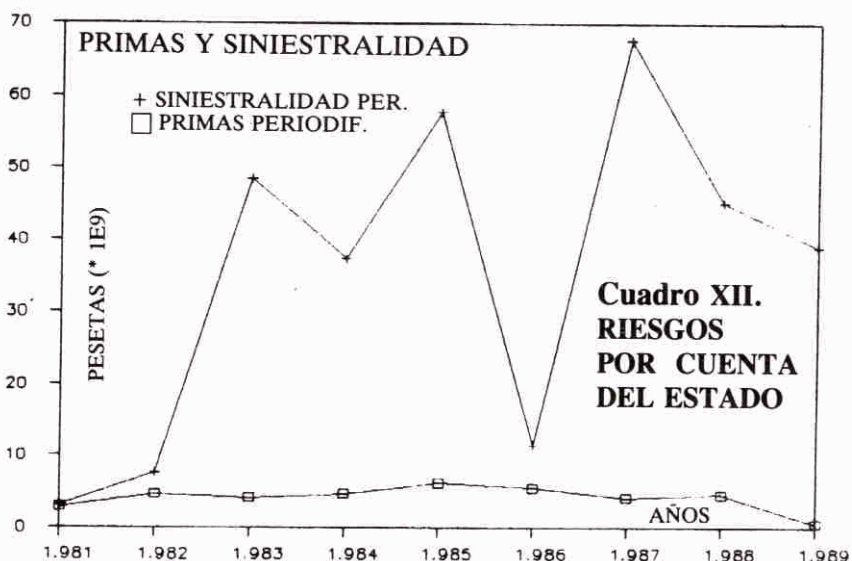
Cuadro XI

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
Año	Primas y recargos emitidos, netos de anulaciones	PTRC (del ejercicio)	PTRC (ejercicio anterior)	(1)-(2)+(3) Primas periodificadas	Siniestros pagados	RSP (del ejercicio)	RSP (ejercicio anterior)	(5)+(6)-(7) Siniestralidad periodificada
1981	5.826.328.443	10.601.870.178	7.693.436.571	2.927.894.836	3.050.302.806	0	0	3.050.302.806
1982	12.270.773.352	18.137.512.936	10.601.870.178	4.735.130.594	7.585.686.256	0	0	7.585.686.256
1983	6.134.321.099	20.055.414.412	18.137.512.936	4.216.419.623	12.502.277.300	35.964.570.000	0	48.466.847.300
1984	5.448.120.757	20.772.343.854	20.055.414.412	4.731.191.315	29.579.725.569	43.771.000.000	35.964.570.000	37.386.155.569
1985	8.634.121.655	23.184.004.484	20.772.343.854	6.222.461.025	26.731.164.405	74.743.112.000	43.771.000.000	57.703.276.405
1986	5.035.723.963	22.671.601.640	23.184.004.484	5.548.126.807	46.496.717.931	39.791.905.000	74.743.112.000	11.545.510.931
1987	1.883.039.999	20.351.625.172	22.671.601.640	4.203.016.467	75.024.392.562	32.453.008.170	39.791.905.000	67.685.495.732
1988	3.880.756.583	19.567.163.461	20.351.625.172	4.665.218.294	50.027.647.238	27.574.444.078	32.453.008.170	45.149.083.146
1989	3.512.448.363	22.502.181.263	19.567.163.461	577.430.561	43.265.843.382	23.244.186.609	27.574.444.078	38.935.585.913
TOTAL	52.625.634.214	177.843.717.400	163.034.972.708	37.816.889.522	294.263.757.449	277.542.225.857	254.298.039.245	317.507.944.058

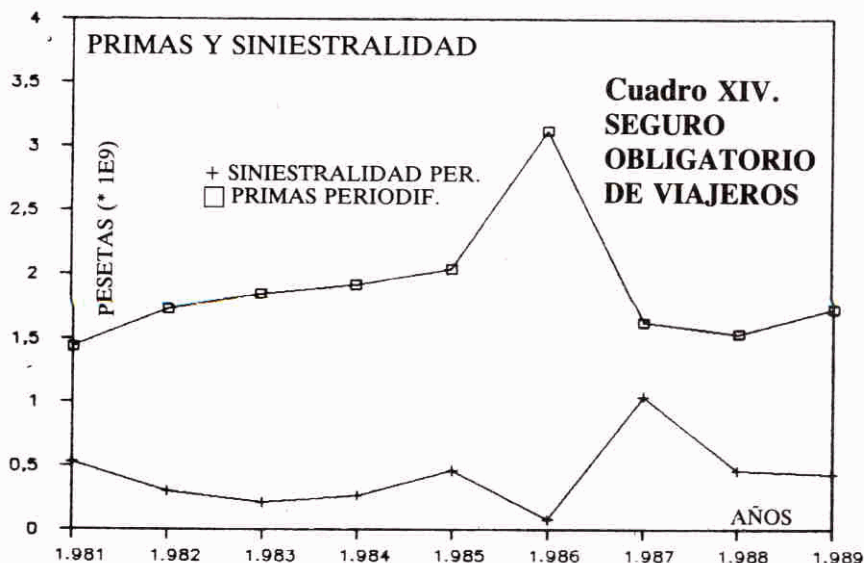
reforma del Seguro Obligatorio de Viajeros, sentando los términos en que la modificación debía operar en particular: principio de libertad de contratación, extensión de la cobertura del Seguro y delimitación de las coberturas del Consorcio de Compensación de Seguros.

En su virtud, por Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre, se aprobó el reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros, que tiene por finalidad indemnizar a éstos o a sus derechohabientes cuando sufran daños corporales en accidentes con ocasión de desplazamientos en un medio de transporte público colectivo de personas.

La libertad de mercado introducida por esta legislación determinó un cambio de las funciones del Consorcio, que pasó de ejercer funciones monopolísticas de aseguramiento directo a la cobertura, a cambio de una prima que se incorporará en todas las pólizas que las entidades aseguradoras emitan, de los daños corporales que se ocasionen a los viajeros cuando el transportista no esté autorizado para realizar viajes públicos colectivos de personas, o bien en aquellos casos en que, aun existiendo seguro, la entidad aseguradora que haya suscrito la póliza haya sido declarada en quiebra, suspensión de pagos o hayan designado situación de insolvencia, estuviese sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o ésta hubiese sido asumida por la Comisión



**Cuadro XII.
RIESGOS
POR CUENTA
DEL ESTADO**



**Cuadro XIV.
SEGURO
OBLIGATORIO
DE VIAJEROS**

Cuadro XIII

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
Año	Primas y recargos emitidos, netos de anulaciones	PTRC (del ejercicio)	PTRC (ejercicio anterior)	(1)-(2)+(3) Primas periodificadas	Siniestros pagados	RSP (del ejercicio)	RSP (ejercicio anterior)	(5)+(6)-(7) Siniestralidad periodificada
1981	1.596.809.922	532.270.000	372.069.000	1.436.608.922	448.674.614	276.412.555	190.510.336	534.576.833
1982	1.797.020.366	599.006.788	532.270.000	1.730.283.578	302.080.229	278.500.000	276.412.555	304.167.674
1983	1.769.729.197	530.408.150	599.006.788	1.838.327.835	374.877.800	120.000.000	278.500.000	216.377.800
1984	2.068.187.660	689.395.887	530.408.150	1.909.199.923	261.555.537	128.500.000	128.500.000	270.055.537
1985	2.486.320.592	1.142.580.050	689.395.887	2.033.136.429	390.413.529	204.307.019	128.500.000	466.220.548
1986	1.976.611.270	0	1.142.580.050	3.119.191.320	126.977.056	159.013.449	204.307.019	81.683.486
1987	1.626.260.364	0	0	1.626.260.364	680.053.058	521.381.727	159.013.449	1.042.421.336
1988	1.537.248.100	0	0	1.537.248.100	601.370.907	383.936.012	521.381.727	463.925.192
1989	1.730.355.781	0	0	1.730.355.781	429.185.052	389.907.162	383.936.012	435.156.202
TOTAL	16.588.543.252	3.493.660.875	3.865.729.875	16.960.612.252	3.615.187.782	2.461.957.924	2.262.561.098	3.814.584.608

OTRAS FUNCIONES DEL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS

El Consorcio de Cooperación de Seguros sigue siendo hoy en día una institución casi desconocida en el sector financiero español, donde únicamente las referencias a su actividad aseguradora de grandes catástrofes son parcialmente conocidas

Liquidadora de Entidades Aseguradoras. Igualmente, debe el Consorcio otorgar la garantía de aseguramiento de aquellos transportistas que no sean aceptados por las entidades aseguradoras.

La evolución que aquí se presenta (cuadros XIII y XIV) recoge los datos económicos en el período en que el Consorcio de Compensación de Seguros ejercía el seguro directo. La

existencia de una suficiencia técnica en la gestión de este seguro que generaba beneficios para el Consorcio, impulsó por iniciativa de la Administración a encomendar su gestión al sector privado, cumpliendo con sus principios inspiradores.

En la interpretación de los datos reflejados, los niveles de coberturas y tarifas expresadas sobre el precio del billete han sido los siguientes:

Indemnizaciones	Hasta 31-12-1985	Desde 1-1-1986
Muerte:		
Mayores de 14 años	2.000.000	3.000.000
Mayores de 3 y menores de 14 años	900.000	1.350.000
Menores de 3 años	448.000	672.000
Incapacidad Permanente:		
1.ª Categoría	2.600.000	3.900.000
2.ª Categoría	2.000.000	3.000.000
3.ª Categoría	1.000.000	1.500.000
4.ª Categoría	750.000	1.125.000
5.ª Categoría	500.000	750.000
6.ª Categoría	300.000	450.000
Incapacidad Temporal:		
1.º Grupo	182.000	273.000
2.º Grupo	91.000	136.500
3.º Grupo	30.000	45.000
4.º Grupo	21.000	31.500
5.º Grupo	9.000	13.500

Igualmente, existen dos períodos en la tarifa del Consorcio identificados con los mismos períodos que las coberturas. Estas tarifas, expresadas en un porcentaje sobre el precio del billete, fueron las siguientes:

Tarifas	Hasta 31-12-1985	Desde 1-1-1986
Renfe	1,6 %	1 %
Vía estrecha	2 %	1 %
Carreteras	3 %	1 %
Marítimos	1,6 %	1 %
	(desde 24-3-84)	

LA actividad de la sociedad en sus funciones de cobertura de riesgos no se agota en las anteriores, quedando completadas con las atribuidas en materia del seguro del cazador, incendios forestales y accidentes nucleares, en los términos recogidos por sus respectivas normativas.

Por último, indicar que compete al Consorcio de Compensación de Seguros la gestión y recaudación del recargo del 5 por 1.000 sobre las primas recaudadas por las entidades aseguradoras en todos los ramos, salvo el de vida, destinado a efectuar subvenciones a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, con objeto de que por ésta pueden cumplirse las funciones que le encomienda la legislación vigente y cubrir los gastos necesarios para el funcionamiento de la misma. ■

ISIDRO UNDA URZAIZ

- Abogado.
- Economista por la Universidad de Deusto.
- Inspector de Finanzas del Estado.
- Director financiero del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Consejero de Inverseguros, S. A., y Crédito y Caución, S. A.